



República de Colombia
Tribunal Superior del Distrito Judicial de Neiva

Sala Primera de Decisión
Civil Familia Laboral

Radicación: 41396-31-89-001-2021-00050-01

Auto de Sustanciación No. 0490

Neiva, Huila, siete (07) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Ref.: Proceso Ordinario Laboral promovido por
HERMINZUL NARVÁEZ SUÁREZ en frente de
ALICIA NARVÁEZ SUÁREZ.

Habiéndose presentado y sustentado oportunamente el recurso de apelación por el apoderado de la parte demandante en contra de la sentencia proferida el cinco (05) de septiembre de dos mil veinte (2020), por el Juzgado Primero Promiscuo del Circuito de La Plata, Huila, y atendiendo a la entrada en vigencia de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, por medio de la cual se adopta como legislación permanente el Decreto Legislativo 806 de 2020, que en el artículo 13 prevé el traslado a las partes para alegar por escrito, una vez ejecutoriado el auto que admite la apelación o la consulta, se **DISPONE:**

PRIMERO: ADMITIR el recurso de apelación interpuesto por el por el apoderado de la parte demandante en contra de la sentencia proferida el cinco (05) de septiembre de dos mil veinte (2020), por el Juzgado Primero Promiscuo del Circuito de La Plata, Huila, y concedido en el efecto suspensivo.

SEGUNDO: ORDENAR a la Secretaría de la Sala Civil Laboral Familia del Tribunal Superior de Neiva, que en aplicación de lo previsto en el artículo 13, numeral 1, de la Ley 2213 de 2022, una vez ejecutoriado el presente auto, corra traslado por el término de cinco (5) días a los apelantes, para alegar por escrito.

Una vez cumplido dicho término, la Secretaría, debe CORRER el traslado de tales alegatos de conclusión a los no apelantes por el término de cinco (5) días, de conformidad con el artículo 13, numeral 1, de la Ley 2213 de 2022, en armonía con el artículo 110 del Código General del Proceso, aplicable por remisión del artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

NOTIFÍQUESE.


ANA LIGIA CAMACHO NORIEGA

Magistrada